

ra actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

Finca número	Propietario
1	D. Pedro Guerrero Morillo.
2	D. Francisco Gómez Malfeito.
3	D. Juan Rodríguez Corbacho.
4	D. Martín Nogales Gil.
5	D. Hipólito Guillén Suárez.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.881-E.

4185 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), para las obras del «Proyecto del canal del Zújar (tramo final), desagüe en el punto kilométrico 88,445, término municipal de Oliva de Mérida».*

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Oliva de Mérida el próximo día 20 de febrero, a las doce horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

Finca número	Propietario
1	D. Isidoro Vargas Román.
2	D.ª Florentina Alcáin Malfeito.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.882-E.

4186 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura referente a la expropiación forzosa con motivo del suministro y montaje de la línea eléctrica y subestación del canal de la margen derecha del río Segura. Central de elevación de Ojós. Término municipal de Las Torres de Cotillas (Murcia).*

Incluidas las obras de referencia en el programa de inversiones públicas vigente, y a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expro-

piación Forzosa, han sido declaradas de urgencia las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Esta Dirección facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y de los artículos 56 y siguientes del Reglamento dictado para aplicación de la misma, y apartado B) del artículo 4.º del Reglamento sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto de 20 de octubre de 1966 del Ministerio de Industria, ha dispuesto el levantamiento del acta previa a la ocupación de la única finca afectada de expropiación y servidumbre de paso de línea eléctrica con motivo de las obras epigrafiadas, lo que se llevará a efecto el día 21 de febrero actual, y hora de las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia), sin perjuicio de trasladarse posteriormente a los terrenos objeto de ocupación.

Finca única afectada.—Propietaria: Doña María Buendía Moreno, plaza del Caudillo, número 14, Campos del Río (Murcia). Superficie objeto de expropiación: Siete metros y sesenta decímetros cuadrados (7,60 m²). Servidumbre de paso: Doce áreas y cuarenta y ocho centiáreas (0,1248 Ha.) de tierras de labor.

En consecuencia, se advierte a la propietaria que se cita, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los citados actos que deberán constituirse en el citado Ayuntamiento, en el día y hora señalados al efecto, y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo 3.º del artículo 52 de la mencionada Ley.

La propietaria deberá ir provista del título de propiedad de los terrenos afectados y del documento nacional de identidad. De no poder acudir personalmente, podrá hacerlo mediante representante, provisto del correspondiente poder notarial suficiente para este acto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un periodo de quince (15) días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, que con el presente se publica en forma reglamentaria.

Murcia, 2 de febrero de 1979.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—1.732-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4187 *REAL DECRETO 211/1979, de 26 de enero, por el que se declara de «interés social preferente» o especialmente cualificado el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Colegio Base», sito en La Moraleja, Alcobendas (Madrid).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único. Se declara de «interés social preferente» o especialmente cualificado, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con derecho a obtener el ciento por ciento del presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, si a juicio del Banco de Crédito a la Construcción se aporta suficiente garantía hipotecaria, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Colegio Base», sito en La Moraleja, Alcobendas (Madrid), que impartirá la enseñanzas correspondientes a un Centro de dieciséis unidades escolares de Enseñanza General Básica y seis de Bachillerato Unificado Polivalente, y cuyo expediente ha sido promovido por don Arsenio Inclán Alonso, en representación de «Colegio Base, Sociedad Limitada».

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE